



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-42208358-APN-DSCLYA#ANMAT

VISTO el Expediente N° EX-2023-42208358-APN-DSCLYA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Laboratorio Nacional de Referencia perteneciente al Instituto Nacional de Alimentos proicia la adquisición de Columnas Cromatográficas.

Que mediante la Disposición N° DI-2023-5609-APN-ANMAT#MS se autorizó el procedimiento de Licitación Privada N° 66-0029-LPR23, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 12 y 27 Inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a los efectos de seleccionar el proveedor para dicha Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 9 y 36 del aludido Reglamento.

Que bajo N° GEDO IF-2023-87216962-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicación del proceso 66-0029-LPR23.

Que bajo N° GEDO IF-2023-87228786-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO IF-2023-98943026-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0029-LPR23 en la que presentaron ofertas ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0), COSMOBIO S.R.L. (CUIT 30-70847830-6), OMNILAB S.R.L. (CUIT 30-69123649-4) y BIO ESANCO S.A. (CUIT 30-70849609-6).

Que mediante N° GEDO IF-2023-98926508-APN-DSCLYA#ANMAT la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) realiza las verificaciones para corroborar el estado registral delos oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en el REPSAL y/o deuda líquida, exigible o previsional ante la AFIP.

Que mediante N° GEDO IF-2023-110567203-APN-DFYC#ANMAT se encuentra la evaluación técnica realizada por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2023-111736144-APN-ANMAT#MS obran las verificaciones para corroborar el estado registral de los oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en el REPSAL y/o deuda líquida, exigible o previsional ante la AFIP realizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que mediante N° GEDO IF-2023-111815562-APN-DRI#ANMAT se vincula el Dictamen de Evaluación en el que la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 10 a la firma BIO ESANCO S.A. (CUIT 30-70849609-6), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 5, 11, 13 y 14 a la firma OMNILAB S.R.L (CUIT 30-69123649-4) y en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 9 a la firma COSMOBIO S.R.L. (CUIT 30-70847830-6).

Que las ofertas para los renglones 6 y 12 no resultan válidas por lo que corresponde declararlos fracasados.

Que bajo N° GEDO IF-2023-111916265-APN-DSCLYA#ANMAT se vincula la constancia de emisión del dictamen de evaluación del proceso 66-0029-LPR23.

Que bajo N° GEDO IF-2023-122033762-APN-DSCLYA#ANMAT la firma OMNILAB S.R.L. (CUIT 30-69123649-4) manifestó el 12 de octubre de 2023 su intención de no renovar su oferta luego de los 60 días corridos a partir del día del acta de apertura, por lo que su oferta ya no se encuentra vigente.

Que según el Dictamen de Evaluación se recomienda calificar en orden de mérito N° 2 para los renglones 5, 11, 13 y 14 a ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/01 que aprobó el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, y en el Decreto N° 1030/16 que aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus normas complementarias.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el procedimiento de selección de la Licitación Privada N° 66-0029-LPR23 para la Adquisición de Columnas Cromatográficas, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 12 y 27 Inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 2°.-Decláranse fracasados los renglones N° 6 y 12 del proceso 66-0029-LPR23, por no resultar válidas las ofertas.

ARTÍCULO 3°.-Adjudícanse a la firma BIO ESANCO S. A. (CUIT 30-70849609-6) los renglones N° 1, 2, 3, 4,

7, 8 y 10 del proceso 66-0029-LPR23 por la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 80/100 (\$7.782.574,80-).

ARTÍCULO 4°.-Adjudícase a ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0) los renglones N° 5, 11, 13 y 14 del proceso 66-0029-LPR23 por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$17.995.420.-).

ARTÍCULO 5°.-Adjudícase a la firma COSMOBIO S.R.L. (CUIT 30-70847830-6) el renglón N° 9 del proceso 66-0029-LPR23 por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (\$2.099.700,00.-).

ARTÍCULO 6°.- La suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 80/100 (\$27.877.694,80.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, ejercicio 2024.

ARTÍCULO 7°.-Gírese a la COORDINACIÓN DE COMPRAS, y dese posterior intervención al área Contable, a sus efectos. Cumplido, devuélvase a la referida COORDINACIÓN.

mm